INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales.

BOLETÍN N° 16.743-04

Constancias / Normas de Quórum Especial (sí tiene) / Asistencia / Normas de Competencia / Relación modificaciones y debate / Informe Financiero / Propuestas comisión / Acordado.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia.

Se hace presente que el proyecto fue informado previamente por la Comisión de Educación, que resolvió remitir el proyecto a la Comisión de Hacienda, para que se pronuncie respecto del artículo 6, nuevo, introducido durante el segundo tramite constitucional, por tratarse de una materia de incidencia en la administración financiera del Estado.

Se deja constancia de que la Comisión de Educación propone aprobar las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados con excepción de una de ellas que fue rechazada, según consigna en su informe.

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

NORMAS DE QUÓRUM

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo:

Del Ministerio de Educación, la Ministra, señora María Paz Arzola; los asesores, señora Josefina Vilaplana y señores Santiago Montiel y Andrés Tirapegui.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Arnau Sarrà.

- Otros:

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Carter, señor Guillermo Montt.

La asesora de la Honorable Senadora Cicardini, señora Mariluz Valdés.

La asesora de la Honorable Senadora Gatica, señora Arlette Bravo.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Macaya, señor Valentín Matus.

Los asesores del Honorable Senador Mirosevic, señora Loreto González y señor Agustín Díaz.

De los Comités Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independiente y Partido Liberal, los asesores, señores Reinaldo Monardes y Javier Sutil.

Del Comité Renovación Nacional, la asesora, señora Elisa Ríos.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Catalina Delgado.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Samuel Argüello.

NORMAS DE COMPETENCIA

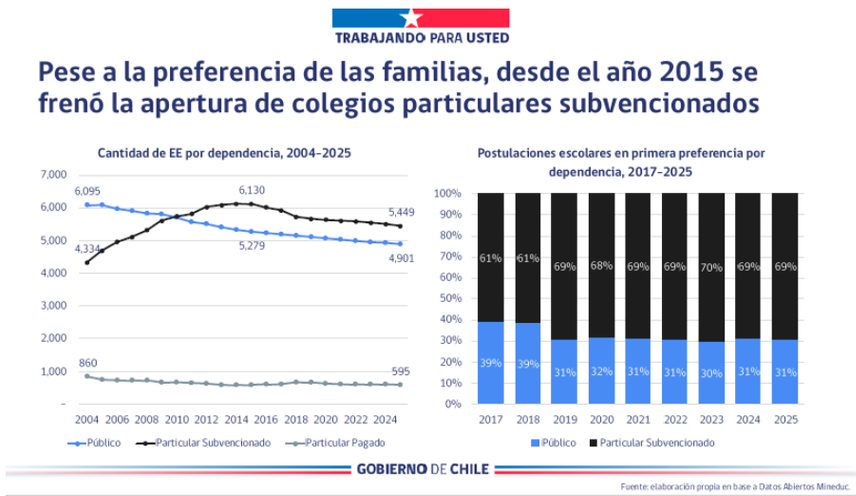
De las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite por el Senado, corresponde que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre el artículo 6° nuevo, permanente, del proyecto de ley.

RELACIÓN MODIFICACIONES Y DEBATE[1]

Al iniciarse la discusión, en **sesión de 11 de agosto de 2026**, la Comisión escuchó a la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, quien efectuó una presentación, en formato ppt., del siguiente tenor:

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales

CONTEXTO EDUCATIVO



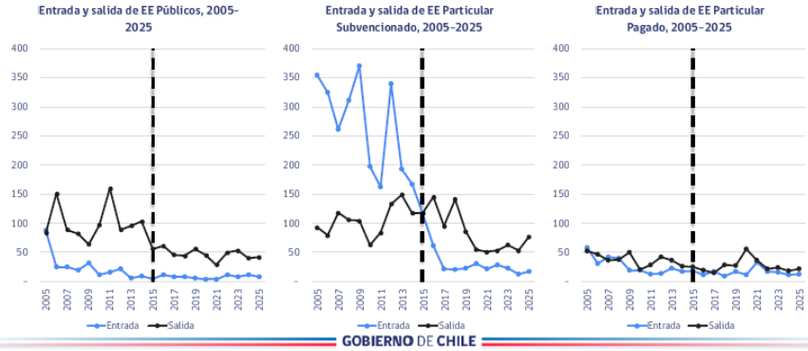
[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto.

11 de agosto de 2026:

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-08-11/073845.html

TRABAJANDO PARA USTED

Pese a la preferencia de las familias, desde el año 2015 se frenó la apertura de colegios particulares subvencionados



GOBIERNO DE CHILE

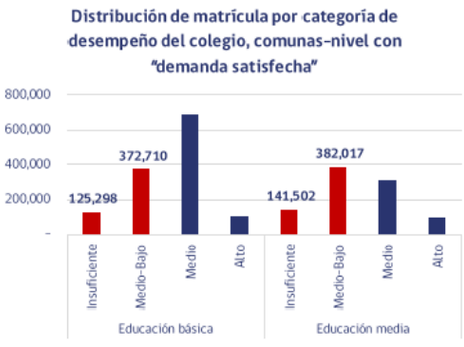
Fuente: elaboración propia en base a Datos Abiertos Mineduc.

TRABAJANDO PARA USTED

Lo anterior es un problema, porque el sistema hoy carece de suficientes alternativas educativas de calidad

Demanda	Educación básica		Educación media	
	Comunas	Estudiantes	Comunas	Estudiantes
Demanda Satisfecha en al menos 1 nivel	325 (94%)	1.525.765	314 (91%)	935.591
Demanda Satisfecha en todos los niveles	275 (80%)	1.335.010	278 (81%)	903.529

- La mayoría de las comunas del país presenta "demanda satisfecha".
- Más de un millón de estudiantes asiste a un establecimiento de bajo rendimiento en sectores donde existe una "demanda satisfecha".



GOBIERNO DE CHILE

Fuente: elaboración propia en base a Datos Abiertos Mineduc e Instituto Nacional de Estadísticas.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Permite el arriendo regulado de inmuebles de forma permanente para el funcionamiento de establecimientos educacionales subvencionados.

2. Se elimina el requisito de acreditar demanda insatisfecha en las solicitudes para impetrar la subvención por primera vez.

3. Se encomienda al Ministerio de Educación publicar las proyecciones de demanda escolar de forma desagregada, por niveles y cursos, según cada territorio, en abril de cada año. Esto, como una forma de orientar- no limitar. La creación de nuevos cupos donde se requieren.

4. Se permite que establecimientos con trayectoria de desempeño alto o medio (por tres años) **absorban o administren otros de menor desempeño mediante convenios de administración** que tendrán una duración de 5 años. Tras un período de un convenio de administración, se permite el traspaso de calidad de sostenedor a título gratuito.

5. Se faculta a los SLEP para firmar convenio de administración con órganos de la Administración del Estado, o con personas jurídicas sin fines de lucro.

ARTÍCULO 6

Extensión del beneficio de imputación del 100% del valor de tasación hasta el 31 de diciembre de 2031 para la compraventa de inmuebles donde funcionan establecimientos educacionales.

Contexto

- Ley 20.845 (2015) incluyó la **obligación de adquirir el inmueble** en que funciona el establecimiento como requisito para recibir la subvención.

- Para ello, crea un **Fondo de Garantías Escolares**, administrado por CORFO, para respaldar hipotecas ante instituciones bancarias con el fin de adquirir inmuebles educacionales.

- Ley 20.993 (2017) incluyó un **incentivo tributario para la compraventa** de establecimientos educacionales, en el marco de la obligación a comprar incluida en la Ley de Inclusión.

- Esta consiste en imputar como **valor de adquisición**, para efectos de calcular el mayor valor afecto a impuesto a la renta, el **valor de tasación** comercial del inmueble, en lugar del valor de adquisición histórico reajustado por IPC.

- Ley 21.647 (2023) extendió el plazo del beneficio.

El requisito de adquisición del inmueble fue poco factible, sólo el 8% del universo de sostenedores lo ha realizado

- Desde 2017 sólo 8% sostenedores (297 de un universo de 3.517 pendientes) han adquirido el inmueble usando la garantía CORFO (Superintendencia de Educación, 2026).

- Este dato confirma lo poco factible del requisito de propiedad del inmueble, y justifica la extensión del plazo del beneficio tributario para aquellos sostenedores que aún busquen cumplirlo.

Impacto fiscal de esta medida

- Tal como está la normativa, muy pocos sostenedores han adquirido el inmueble.

- Indicaciones del Ejecutivo, aprobadas por la Comisión de Educación, permiten el arriendo de forma permanente, disminuyendo aún más los incentivos a adquirir.

- Exención permite hacer más factible la compraventa, generando un potencial mayor ingreso fiscal, al cual habría que descontarle una diferencia por dicho beneficio.

- Con todo, se presenta una estimación conservadora de mayor gasto por **$1,85 mil millones**.

Al término de la presentación, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** observó que, de acuerdo con lo señalado por la señora Ministra, a la fecha solo un 8% ha comprado el inmueble donde funciona el establecimiento y el impacto fiscal que se observa en el informe financiero por concepto de menor recaudación sería de $1.851 millones aproximadamente.

Al respecto, acotó que es posible advertir que el beneficio que confiere la ley N° 20.993 no fue ejercido oportunamente y ello llevó a que solo un 8 % optara por utilizar esta franquicia que permite imputar como valor de adquisición , para efectos de calcular el mayor valor afecto a impuesto a la renta, el valor de tasación comercial del inmueble, en lugar del valor de adquisición histórico reajustado al IPC.

En razón de lo anterior, estimó que cabe preguntarse por qué se está legislando esta materia, qué razones permiten pensar que en esta oportunidad sí se hará uso de la franquicia, sobre todo teniendo en cuenta que existe un interés por parte del Gobierno de poder recaudar en otros aspectos y por otras vías, y la iniciativa legal que se discute implica una menor recaudación.

Asimismo, llamó la atención acerca de que se esté discutiendo este proyecto de ley en circunstancias que ya hubo un plazo y no se ejerció el derecho oportunamente.

La **señora Ministra** respondió que el beneficio se está extendiendo en el entendido de que los sostenedores escolares tienen una planificación en el tiempo y lo que se hace mediante esta iniciativa legal es cambiar un requisito que era ser dueño del inmueble en el que funciona el establecimiento, por la posibilidad de tener la calidad de arrendatario de dicho inmueble.

Debido a lo anterior, resaltó que, entendiendo que puede haber una planificación para llegar a adquirir el inmueble, el Ejecutivo optó por mantener el beneficio, lo que provino de una indicación parlamentaria que hizo sentido por cuanto, habiendo sostenedores que tenían esta planificación, se les pudiese continuar facultando para poder hacer la compra, dado que la normativa hasta ahora se los exigía.

Por otro lado, puntualizó que tampoco resulta negativo, desde el punto de vista educativo, que los sostenedores adquieran el inmueble, razón por la cual se estableció este requisito en su oportunidad, puesto que, de ese modo, los sostenedores no utilizarían la subvención para arriendo, lo implica liberar recursos para fines educativos o pedagógicos.

Observó que es probable que esta facultad no sea utilizada en términos amplios, precisamente porque se está facultando el arriendo regulado, pero la idea detrás es respetar la planificación de sostenedores a quienes sí se les ha exigido ser dueños de los inmuebles en que funciona el establecimiento.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** consultó si existe un catastro de los inmuebles que indique cuántos de ellos se vendieron y cuántos podrían adquirirse con esta iniciativa legal.

La **señora Ministra** contestó que hoy en día hay 1.149 establecimientos cuyos sostenedores son dueños del inmueble en el que funcionan; por su parte, alrededor de 3.500 inmuebles se encuentran pendientes de compra.

Mencionó, a modo de ejemplo, que 295 inmuebles han sido adquiridos mediante esta garantía de los cuales 16 fueron adquiridos el año 2025 y solo dos en lo que va del año en curso.

Explicó que estas cifras se dan en el contexto de que el requisito de adquirir el inmueble es obligatorio para seguir percibiendo la subvención y el proyecto de ley que se discute, libera a los sostenedores de ese requisito toda vez que ahora se les permitirá mantener un arriendo regulado.

Reiteró que probablemente la tasa de uso del beneficio no será necesariamente más alta, pero facilitará que aquellos sostenedores que tenían planes de adquirir el inmueble puedan hacerlo bajo los términos hoy vigentes.

Puso de relieve que cuando se creó este beneficio tributario, el informe financiero del año 2016 estimó un mayor gasto nulo porque se consideró que era muy marginal

El **Honorable Senador señor Macaya** observó que el proyecto de ley que se discute nace debido a un problema de demanda insatisfecha.

Añadió que la necesidad de identificar si había o no un asiento disponible en otro colegio era un factor importante, pero ocurrió que muchas veces esos asientos disponibles en otros colegios no se acercan a lo que las familias prefieren.

Acotó que oferta disponible, versus oferta educacional preferida no son conceptos necesariamente sinónimos. Debido a ello se refirió al rol que se entrega al Ministerio de Educación en términos de si será más o menos discrecional que antes.

Hizo presente que el texto del proyecto de ley, luego de su primer trámite, establecía que cuando faltara la oferta fuera más fácil para los sostenedores ampliar o crear nuevos establecimientos.

Destacó que el rol que se entrega al Ministerio de Educación es muy importante y por ello estimó relevante saber cómo se hará uso de esa discrecionalidad, por cuanto será esta Cartera la encargada de determinar los lugares donde haya oferta disponible y demanda insatisfecha, pero esto no siempre se relaciona con las prioridades de las familias.

Debido a ello preguntó cómo la planificación central del Ministerio de Educación puede entender las necesidades de ciudades como Punta Arenas, por ejemplo, haciendo uso de la discrecionalidad con que cuenta y teniendo presente que se requiere de parámetros objetivos que midan los lugares disponibles y también el tipo de oferta que está siendo demandada por las familias.

La **señora Ministra** contestó que el proyecto de ley que se discute busca superar esa situación, toda vez que la legislación vigente establece que para que un establecimiento pueda solicitar la subvención y recibirla, el Ministerio de Educación debe autorizar ello en virtud de la existencia de una demanda insatisfecha en un territorio determinado, entre otros requisitos.

Agregó que el reglamento vigente se refiere a una demanda insatisfecha que puede ser un proyecto educativo similar lo que exacerba la discrecionalidad de la autoridad para definir qué es un proyecto educativo similar y cuál es la fórmula para calcular la demanda insatisfecha.

Hizo presente que la idea original proponía una fórmula que hiciera más fácil para el sostenedor acreditar esa demanda insatisfecha. Señaló que el Ejecutivo presentó una indicación durante el segundo trámite de esta iniciativa legal en que elimina el requisito de demanda insatisfecha.

Destacó que lo anterior se debe a que hoy en día existe más de un millón de estudiantes asistiendo a establecimientos de baja calidad, según la clasificación de la Agencia de Calidad de la Educación, en comunas en las que ya existe una demanda satisfecha en términos cuantitativos, en circunstancias de que lo que se requiere en esas comunas es desafiar a los establecimientos existentes y que los establecimientos de buen nivel puedan abrir nuevos niveles o cupos o que entre otro establecimiento a desafiarlos desde afuera, de probada calidad.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó si los parámetros para medir la calidad son objetivos o responden a la decisión discrecional del Ministerio de Educación.

La **señora Ministra** contestó que hoy en día la calidad no es un requisito y la demanda insatisfecha se mide solamente de manera cuantitativa. Debido a ello se elimina el requisito de demanda insatisfecha y, por ello, si un establecimiento tiene interés en abrir nuevos cupos donde se necesitan y cuenta con antecedentes de buena calidad, el reconocimiento oficial debiera permitir a ese establecimiento abrir nuevos cupos.

Subrayó que esa decisión se tomará, por parte del sostenedor, en virtud de un análisis propio.

Destacó que la iniciativa legal en discusión establece la obligación para el Ministerio de Educación de informar acerca del estado de la demanda en un determinado territorio, pero sin limitar ni constituir un impedimento, de manera de orientar la toma de decisiones de los sostenedores.

El **Honorable Senador señor Mirosevic** justificó su intención de votar en contra la disposición, atendido su reemplazo en la Comisión de Hacienda de la Senadora Cicardini, quien le solicitó votar en contra el artículo 6, nuevo que se propone.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** manifestó su preocupación por la menor recaudación que significará esta iniciativa en razón de que el escenario previsto el año 2017 se contemplaba un informe financiero que no presentaba costo fiscal, razón por la cual señaló que votaría en contra de la disposición.

A continuación, se efectúa una relación de la modificación que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite por el Senado, que debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de la referida enmienda.

Artículo 6, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó el siguiente artículo 6 nuevo:

“Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.993, que modifica diversos cuerpos legales para facilitar el funcionamiento del sistema escolar:

1. Reemplázase en el párrafo final del número 1 la frase “hasta el 30 de junio de 2023” por “hasta el 31 de diciembre de 2031”.

2. Sustitúyense en la letra B) del número 2, el párrafo que señala “Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:”, y los literales a), b) c) y d) que le siguen, por el siguiente texto:

“Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición la totalidad del valor de tasación informado, siempre que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2031. Dicho valor de tasación deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a ésta.

Las tasaciones practicadas con anterioridad a la publicación de la presente ley que hayan sido comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las reglas vigentes al momento de su otorgamiento mantendrán plena validez para los efectos de este artículo. Sin embargo, el contribuyente podrá optar por actualizar la tasación conforme a las reglas del presente número, si ello le resultare más favorable.”.

-- Puesta en votación la norma de competencia de la Comisión de Hacienda, fue aprobada con tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Gatica y señores Carter y Macaya, y con dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Mirosevic.

INFORME FINANCIERO

- El **informe financiero N° 133, complementario** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de junio de 2026, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°075-374) buscan modificar el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido:

1. Se establece la extensión del tratamiento tributario de la ley N°20.993 de los aportes o donaciones, que se hagan a los sostenedores según establece dicha ley, de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales hasta el 31 de diciembre de 2031.

2. Se establece que, para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición la totalidad del valor de tasación informado, siempre que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2031. Por su parte, las tasaciones ya comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las reglas vigentes al momento de su otorgamiento, mantendrán plena validez. El contribuyente podrá optar por actualizar la tasación conforme a estas nuevas reglas, si ello le resultare más favorable.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Existirá un efecto fiscal asociado a la potencial disminución de la recaudación tributaria por la extensión del beneficio de la imputación del total de la tasación como valor de adquisición. De esta forma, el efecto fiscal será igual a la diferencia entre la recaudación del impuesto a la renta por las compraventas con la legislación vigente y la recaudación del impuesto a la renta por las compraventas con la extensión del beneficio del valor de tasación. Así, y asumiendo que se concretan compraventas anuales iguales al porcentaje promedio anual de los 8 años de vigencia de la normativa actual de compraventas garantizadas con crédito CORFO, y tomando valores promedio para la tasación y el valor adquirido de los inmuebles, se tiene que el costo fiscal total de estas indicaciones para el período 2026 - 2031 es de $1.851.707 miles.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales.

- Base de datos de declaración del sostenedor, Superintendencia de Educación, año 2025.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado en primer trámite, en lo relativo al artículo 6, nuevo.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María José Gatica Bertín y Pauina Vodanovic Rojas, y señores Rodolfo Carter Fernández, Javier Macaya Danúes (Presidente) y Vlado Mirosevic Verdugo.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión